

**Comisión 1: NUEVOS PARADIGMAS DE LA JURISDICCIÓN
PROTECTORIA**

Subcomisión: Tutela anticipatoria y procesos urgentes.

**“LA MEDIDA ANTICAUTELAR EN MATERIA DE “NO
CHEQUES.- SOLUCION URGENTE A UN VACIO LEGAL”**

Autor: JOSÉ MANUEL DEL CERRO¹

Dirección postal: Garay n°1363 Piso 1° Of. B (7600) Mar del Plata.-

Correo electrónico: josemanuel@delcerroabogados.com.ar

Tel.: (223) 4517020

SINTESIS:

“Frente al robo, hurto o pérdida de fórmulas de cheques en blanco, la “medida anticautelar” puede evitar el perjuicio causado por medidas cautelares con causa en procesos iniciados con fundamento en dichos cartulares, dada la imposibilidad de recurrir a “inhabilitar” los mismos mediante el procedimiento previsto en el art. 89 del DL 5965/63 por la remisión efectuada por el art. 65 de la Ley 24.452”

¹ Profesor Titular por Concurso de Derecho Procesal Civil y Comercial, Facultad Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata. Profesor Titular por Concurso de la Práctica Procesal Civil y Comercial II, Facultad Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata. Conjuez de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.-

ANTECEDENTES.-

La situación que vamos a exponer es por cierto un hecho común.- La sustracción o pérdida de chequeras en blanco.-

Una vez advertido el hecho, el titular de la cuenta debe proceder a realizar la denuncia penal y a comunicar ello a la Institución Bancaria conforme lo impone el art. 5 de la Ley 24.452 y punto 7 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente del BCRA.-

Presentado a su cobro un cheque perteneciente a dicha chequera, el Banco girado procederá a su rechazo en el pago (art. 5° pár. 2° LCh.), *“con expresa mención de todos los motivos en que las funda, de la fecha y de la hora de la presentación, del domicilio del librador registrado en el girado”* (art. 38 LCh.; conforme las causales que están individualizadas en el punto 6, obrando como lo dispone el punto 7, ambos de la Reglamentación de la Cta. Cte. del BCRA.).-

La cuestión no termina allí para el cuentacorrentista desposeído, quien se verá expuesto a un acción ejecutiva (arts. 520 y 523 inc. 5 del CPCCN.; art. 518 y 521 inc. 5° del CPCC.).- La denuncia penal que hubiera hecho no paralizará el ejecutivo, con fundamento en la inexistencia de prejudicialidad penal, por cuanto la sentencia en el ejecutivo hace cosa juzgada formal².- La causa seguirá su curso, no pudiendo evitar la traba de medidas cautelares.-

Obviamente, la ejecutada podrá oponer la Excepción de Falsedad, con fundamento en la falsificación de la firma del cartular, pero no podrá oponer una Excepción de Inhabilidad de título.- El trámite llevará su tiempo.-

El art. 65 de la Ley Ch., dispone: *“En caso de silencio de esta ley, se aplicarán las disposiciones relativas a la letra de cambio y al pagaré en cuanto fueren pertinentes”*.-

² “La resolución de la Cámara recaída en un juicio ejecutivo que decide que no se da la situación de excepción que hace aplicable la prejudicialidad establecida en el art. 1101 del Código Civil, no reviste carácter de definitiva desde que no impide la promoción de juicio ordinario posterior al respecto (art. 551, Código Procesal Civil)”. Suprema Corte Buenos Aires LP Ac 80961 I 09/05/2001 Carátula: Gudiño, Mirta C. c/González, Orlando Jesús y ots. s/Ejecutivo. Recurso de queja Magistrados Votantes: Hitters-Pettigiani-Pisano-Negri-San Martín; SCBA LP Ac 63961 I 10/09/1996 Carátula: Banco Patagónico en liquidación por el Banco Central de la Rep. Argentina c/Frigorífico Denegri s/Ejecución. Recurso de queja Magistrados Votantes: Salas-Pisano-San Martín-Laborde-Hitters.-

El D.L. 5965/63 prevé en el art. 89³ y sigs. el procedimiento de “cancelación de la Letra de Cambio” (aplicable al pagaré conforme lo dispone el art. 103 del mismo cuerpo legal).-

A partir de allí, tanto la Doctrina y Jurisprudencia⁴ han aceptado que se puedan “inhabilitar cheques” creados y librados.-

Entonces, la única acción que podría, aparentemente, ser iniciada por el desposeído, es la de cancelación de los cartulares, prevista en el art. 89 y sigs. Del Dec. Ley 5965/63.- Pero ella resultaría aplicable a los cheques librados, no a los formularios que fueron encargados y retirados en blanco, mediante un “ardid de un estafador” o perdidos por el cuentacorrentista.- Ello ha sido puesto de manifiesto por importantes autores.-

Así el Juez Comercial, Dr. Héctor Osvaldo Chomer, en su trabajo “Algo más sobre la imposibilidad de “cancelar” el cheque”⁵, expresa: ***“...En primer lugar, no creo que sean cancelables los “formularios tipo” que el banco entrega al cuentacorrentista en orden a la creación de los cheques. No se trata de cheques ni de otro título cancelable”.***

³ Art. 89. – En caso de pérdida, sustracción o destrucción de una letra de cambio, el portador puede comunicar el hecho al girado y al librador y requerir la cancelación del título al juez letrado del lugar donde la letra debe pagarse o ante el de su domicilio. Deberá ofrecer fianza en resguardo de los derechos del tenedor. La petición debe indicar los requisitos esenciales de la letra y, si se tratase de una letra en blanco, los que sean suficientes para identificarla. El juez, previo examen de los antecedentes que se le proporcionen acerca de la verdad de los hechos invocados y del derecho del portador, dictará a la brevedad un auto indicando todos los datos necesarios para individualizar la letra de cambio y disponiendo su cancelación; también autorizará su pago para después de transcurridos sesenta (60) días, contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, si la letra ya hubiese vencido o fuese a la vista o desde el vencimiento, si éste fuese posterior a aquella fecha y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. El auto judicial deberá publicarse durante quince días en un diario del lugar del procedimiento y en uno del lugar del pago, si no fuese el mismo, y notificarse al girado y al librador. No obstante la denuncia, el pago de la letra de cambio al tenedor antes de la notificación del auto judicial libera al deudor.

⁴ El procedimiento de cancelación de cheques es de competencia de la Justicia Civil y Comercial, hallándose previsto tanto para el supuesto de sustracción como para el de pérdida o destrucción de la letra de cambio, resultando por ello independiente de las actuaciones penales que pudieran existir, tanto respecto de los delitos establecidos en los arts. 162 y 164 del Código Penal como, eventualmente, de los que pudieran configurar las conductas tipificadas en el art. 302 del mismo. Suprema Corte Buenos Aires LP Ac 85410 I 07/08/2002 Carátula: Treviplast S.A. s/Cancelación de cheque Magistrados Votantes: Pettigiani-Salas-de Lázzari-Roncoroni-Soria

⁵LA LEY2004-C, 340 - Derecho Comercial Doctrinas Esenciales Tomo V, 01/01/2009, 321Cita Online: AR/DOC/900/2004.-

En un caso puntual, como fue la sustracción de una chequera en blanco de un tacho de basura de un Banco, se admitió el proceso cancelatorio dispuesto por el art. 89, fallo que mereciera el comentario del Dr. Martín Paolantonio, titulado "La Cancelación De "No Cheques" por un "No Portador Legítimo"⁶.- El autor expresó:

"2. Los argumentos del fallo de segunda instancia

El voto de la mayoría acepta la pretensión de la entidad financiera, sobre la base de tres argumentos relacionados:

- a. el procedimiento de cancelación es viable aun cuando el cancelante sea el librador de un cheque que no ha circulado;*
- b. las fórmulas de cheques son asimilables a cheques a efectos de la acción de cancelación; y*
- c. la entidad financiera poseedora de las fórmulas de cheques puede ser considerada portadora legítima.*

El primer argumento no tiene una recepción pacífica en la jurisprudencia, (⁷) en tanto bien puede controvertirse que el librador de un cheque pueda considerarse portador legítimo, concepto con un alcance jurídico precisamente definido por la teoría general de los títulos valores y las normativas particulares de sus especies. (⁸)

El segundo, es también discutido, en tanto las fórmulas de cheque no son, jurídicamente cheques, ni siquiera en el ámbito del título valor en

⁶Publicado en: LA LEY 03/05/2011 , 5 • LA LEY 2011-C , 31 Fallo Comentado: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A (CNCom)(SalaA) ~ 2011-02-17 ~ HSBC Bank Argentina S.A.- "En este particular escenario, la entidad financiera alegó que las chequeras entregadas por su cliente para su destrucción, fueron arrojadas por error a la basura, y de allí recogidos por un tercero desconocido que había puesto algunos cheques en circulación en el sistema financiero."

⁷ Supra, nota 2.

⁸La legitimación es un concepto de gravitante interés en la teoría general de los títulos valores, en cuanto facilita la actuación del sujeto que la ejerce (art. 17, ley 24.452), y al mismo tiempo otorga certeza y seguridad a la situación de quien efectiviza el pago (arts. 34 y 43, ley 24.452). En su faz activa, la legitimación es la posesión del título valor conforme su específica ley de circulación, o como lo expresa el art. 17, primera parte, ley 24.452: "el tenedor de un cheque endosable será considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos...". Así, la legitimación activa se vincula ineludiblemente con la posibilidad de ejercicio de las acciones cambiarias.

blanco. ⁽⁹⁾ De allí que la cancelación de libretas de cheques o fórmulas no firmadas no es generalmente considerada admisible.” ⁽¹⁰⁾

A partir de lo expuesto, que le queda por hacer al titular de la cuenta, frente a una situación como la expuesta.- Pensemos en una empresa que se dedica profesionalmente a hacer cobros para terceros (como por ej. Rapipago, Ripsa, Cobroexpress, Pagofácil, Bapro, etc.), donde sus ingresos son fondos ajenos, siendo ellas titulares de un pequeño porcentual que es su comisión.- Respecto de estas empresas, la ajenidad de los fondos es reconocida por AFIP que exime al recaudador del pago del pago del impuesto al débito y crédito bancario o en el caso de la Provincia de Buenos Aires, del pago de ingresos brutos.- Un embargo que se trabe sobre esas cuentas recaudadoras, obligará a que los titulares de ellas tengan que hacer frente a sus mandantes, cancelando con fondos propios, los fondos retenidos por el embargo.- Esos fondos embargados recién podrán ser liberados una vez sustanciado el proceso ejecutivo que llevará su tiempo.-

LA SOLUCIÓN PROPUESTA.- LE MEDIDA ANTICAUTELAR.-

Entonces la única manera de que se pueda evitar se causen perjuicios a quien fue desposeído, es la “medida anticautelar”, que evite los embargos sobre dinero que en realidad, pertenece a terceros, sustituyéndose ella por otra que no le cause perjuicio, en forma previa a la iniciación de un proceso ejecutivo.-

⁹ Aunque a tenor del art. 8, ley 24.452, no puede discutirse actualmente la virtualidad jurídica del cheque que no contiene la totalidad de los requisitos formales previstos por el art. 2 ó 54, ley 24.452, al tiempo de su creación, la firma es imprescindible, en tanto elemento de autoría, para tipificar el blanco cambiario. Ver sobre el tema, BERGEL, Salvador D. y PAOLANTONIO, Martín E., "Acciones y excepciones cambiarias", Depalma, Buenos Aires, 1992, t. I, p. 431.

¹⁰ Han afirmado que el remedio cancelatorio no es aplicable tratándose de libretas de cheques o de cheques no suscriptos la CNCom., sala C, 27/02/85, "Arias, Carlos A.", LA LEY, 1985-C, 69 - DJ, 1985-2, 224, y 13/06/86, "Huffmann, Nicolás E. y otro", DJ, 1986-2, 646; sala E, 29/07/1988, "Gath y Chaves Limited", LA LEY, 1989-D, 594; 17/07/1992, "Stadler, Guillermo F. y Otros", www.pjn.gov.ar.

Obsérvese que no se sabe que destino tendrán esos cheques ni quien los presentará al cobro, ni por qué importe serán llenados.- O sea, el daño que se puede causar al titular de la Cuenta Corriente es imposible de evaluar de antemano.- Un embargo sobre fondos, podría paralizar una empresa, afectando su capital de trabajo¹¹.-

La medida anticautelar¹² se nos presenta como el único camino que pueda evitar un daño, dado que el propuesto por el art. 89 del DL. 5965/63 aplicable por expresa remisión del art. 65 de la LCh. no es el adecuado en esta situación.-

“Así, quien con fundamento crea que podrá ser sujeto pasivo de una medida cautelar y que, si esta recae sobre ciertos bienes o derechos, podrá resultar perjudicial para el giro normal de sus negocios o para su propia subsistencia podrá solicitar al juez que se dicte una orden que inhibe al futuro actor (hoy acreedor) de trabar una cautelar sobre los bienes o derechos objeto de la medida anticautelar, y le ofrece –en cambio– otro/s bien/es apto/s para asegurar el crédito y eventuales intereses y costas para que el acreedor pueda solicitar una cautelar que no le provoque daños innecesarios a quien ha obtenido esta medida”¹³.

La particularidad de la medida propuesta, es que se da en un contexto, donde lo único cierto es la numeración de los cheques que

¹¹ Se lo ha definido como capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo.

¹² “En las líneas que siguen y observando la cronología de aparición, daremos cuenta de cómo y por qué aconteció que, merced al impulso de letrados inquietos y/o al esfuerzo de magistrados empeñados realmente en “dar a cada uno lo suyo”, surgieron varias instituciones procesales pretorianas que rápidamente cobraron predicamento; siendo muchas de ellas hoy reguladas por el legislador...” “En 2013 se registra el advenimiento jurisprudencial de la tutela anticautelar (). El leading case fue “Centro de Chapas Rosario SA”. En dicha causa prosperó una anticautelar (motorizada mediante una autosatisfactiva) contra la Administración Provincial de Impuestos, que ordenaba en su seno que ésta “no trabe inhibición general de bienes y/o embargo sobre cuentas corrientes de la actora, derivada del expediente administrativo nro. 13302-0635876-2 si el crédito no excediere el monto de \$ 580.000”, atento al grave perjuicio que la misma importaría para la destinataria de la medida y a la existencia de los bienes puestos a disposición a los fines de efectivizar una eventual cautelar en su contra en virtud a tales actuaciones. LA TRASTIENDA DE ALGUNAS INSTITUCIONES PROCESALES DE ORIGEN PRETORIANO, Autores: Peyrano, Jorge W. - Prada Errecart, Agustín Publicado en: LA LEY 28/08/2018, 28/08/2018, 1 - LA LEY 2018-D, 1124, Cita Online: AR/DOC/1707/2018.-

¹³ CONSIDERACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LLAMADAS MEDIDAS ANTICAUTELARES por Fernando Andrés Quinodoz El Derecho viernes 2 de febrero de 2018.-

integraban la chequera.- Desconocemos ciertamente el monto del cheque y su beneficiario.-

A partir de ello, la medida se deberá anotar de manera de proteger aquellos bienes que pudieran causar un perjuicio irreparable, ofreciendo caución real sobre otros bienes, que pudieran eventualmente garantizar los derechos de un futuro actor.- Esa contracautela suficiente, mostrará al Juez la seriedad del planteo esbozado.-

En el caso que hemos referenciado,(Empresa de cobros de facturas), se solicitaría una MEDIDA ANTICAUTELAR (MEDIDA AUTOSATISFACTIVA) consistente en la prohibición de embargar los fondos depositados o que en el futuro se depositen en las Cuentas Corrientes que son de titularidad de la empresa y se redireccione esa medida a la traba de un embargo sobre un bien que se denuncia (fianza real).- La medida deberá ser comunicada al Banco girado, para que informe al Juez donde tramite la causa de la imposibilidad de trabar la cautelar, por la existencia de una medida anticautelar, informando los términos de la misma.-

La medida deberá ser solicitada por ante el Juez competente a entender en la ejecución (lugar de cumplimiento de la obligación: domicilio del banco girado, art. 5 inc. 3° del CPCCN.), tema que se vería dificultado por la posibilidad de prorrogar la competencia en materia de cheques de pago diferido, prevista en el art. 60 de la Ley 24.452¹⁴.-

Una vez notificado de ello el acreedor embargante, si considera inadecuada la cautela ofrecida en la autosatisfactiva, podrá por ante el mismo juez que tramita su proceso¹⁵, solicitar otra medida en sustitución de

¹⁴ARTICULO 60. - El cierre de la cuenta corriente, impide el registro de nuevos cheques. El girado deberá recibir los depósitos que se efectúen para atender los cheques que se hubieran registrado con anterioridad. La ejecución por cualquier causa de un cheque de pago diferido presentado a registro podrá tramitar en la jurisdicción correspondiente a la entidad depositaria o girada, indistintamente. Ver también en el tema CSJ: Competencia N° 770. XXXV. BREMAS S.A.I.C. Y F. C/ FONSECA GOMES, JOSÉ S/ EJECUTIVO. Buenos Aires, 14 de septiembre de 2000.- AXOFT ARGENTINA S.A. C/ GONZÁLEZ BELKIS, RAMONA Y OTRO S/ EJECUTIVO, 19 de Diciembre de 2000.

¹⁵ En este punto considero que la cuestión debe ser planteada por ante el mismo Juez que decretó la cautelar “detenida por la anticautelar”, ya que la anticautelar se agota con su dictado.- Por ello, me aparto de la opinión del Dr. Toribio Enrique Sosa que ubica el cuestionamiento en el ámbito del Juez que dictó la anticautelar en el punto 7.9 de su trabajo DAÑOS DERIVADOS DE LA TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES Publicado en: Sup. Doctrina Judicial Procesal 2013 (diciembre), 02/12/2013, 1 - RCyS2014-II, 5 Cita Online: AR/DOC/3603/2013.- Quien está en condiciones de analizar la suficiencia de la cautelar y

la lograda por el ejecutado, por considerar ella inadecuada o insuficiente, tal como lo prevé el art. 203 del CPCCN (ídem CPCCPBA.).- De esta manera tendrá el “pretenso acreedor” la posibilidad de cuestionar la cautela ofrecida como “anticautelar” y el “titular de la cuenta” la posibilidad de ser escuchado¹⁶.-

Con nuestra propuesta tratamos de llevar una solución oportuna a una situación no prevista por la Ley de Cheques (Ley 24.452), buscando una protección que llegue a tiempo para evitar perjuicios irreparables, a quien ha sido víctima de un delito (robo o hurto) o ha perdido una chequera en blanco.-

La necesidad de herramientas procesales nuevas que eviten la producción de un daño irreparable, se encuentra en línea con lo dispuesto por el art. 1710 y conchs. del Código Civil y Comercial.-

Somos conscientes de que la propuesta que realizamos no soluciona definitivamente el problema, ya que no se inhabilita al título, pero ayuda a evitar un daño irreparable.-

La anticautelar actúa preventivamente sin mengua del derecho del pretenso acreedor, que no necesariamente es de mala fe o actúa abusivamente.- Lo lógico es que dentro de un proceso ejecutivo, tal como lo ha reconocido la Jurisprudencia, se prefiera el embargo de fondos, ya que ello se adecúa a la naturaleza sumaria de dicho proceso, permitiendo la pronta satisfacción del crédito ejecutado, situación que es diferente, si se

su proponibilidad es el Juez donde tramita el Juicio ejecutivo.- El Juez de la anticautelar, agotó su competencia con su dictado.-

¹⁶“En primer lugar, resulta fundamental el respeto al llamado principio de equivalencia, en virtud del cual lo ofrecido a cambio debe tener igual o similar valor que aquellos sobre los que obra la cautelar[Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Santa Fe, Sala I; 09-10-2006; Caligaris Luis Alejandro c. Guastavino e Imbert &Cia. S.R.L. s/ Incidente de sustitución de embargo; ED Litoral 18-11-2009, nro. 24891.]. O sea, la nueva medida propuesta no sólo debe resultar menos perjudicial al deudor, sino que además debe garantizar suficientemente el derecho del eventual acreedor[Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII; 30-10-2008; Arrambide, Gustavo Rogelio vs. Industrias Spar San Luis S.A. s. Despido; Boletín de Jurisprudencia de la CNTrab; RC J 82/09.]. También se ha dicho que quien puede solicitar la modificación, sustitución o levantamiento es únicamente aquella parte en el proceso cuyo patrimonio pueda llegar a sufrir un daño excesivo por la traba de una cautelar que supere los límites que marca la pretensión del demandante[Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala I, San Miguel de Tucumán, Tucumán; 23-08-2005; Ledesma, María Elvira y otros vs. Tessandori, Eduardo Eusta Lorenzo y otros s. Cobro ejecutivo de alquileres; Dirección de Informática Jurídica del Poder Judicial de Tucumán; RC J 4295/10]”. LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CAUTELAR Autor: Fiorenza, Alejandro AlbertoCita:RC D 282/2014

trata de un proceso de conocimiento.- En la situación expuesta, la medida anticautelar, cambiará esa lógica, con fundamento en la sustracción o pérdida de formularios en blanco, que motivarán una denuncia penal y una denuncia por ante el Banco girado.-

Bibliografía:

- **PRECISIONES SOBRE LAS MEDIDAS ANTICAUTELARES**, por JORGE W. PEYRANO ED, 257-771
- **LA PROPORCIONALIDAD CAUTELAR Y TEMAS ALEDAÑOS** Autor: Peyrano, Jorge W. Publicado en: LA LEY 05/09/2018, 05/09/2018, 6 Cita Online: AR/DOC/1762/2018
- **CONSIDERACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LLAMADAS MEDIDAS ANTICAUTELARES** por Fernando Andrés Quinodoz El Derecho viernes 2 de febrero de 2018.-
- **LA TRASTIENDA DE ALGUNAS INSTITUCIONES PROCESALES DE ORIGEN PRETORIANO**, Autores: Peyrano, Jorge W. - Prada Errecart, Agustín Publicado en: LA LEY 28/08/2018, 28/08/2018, 1 - LA LEY2018-D, 1124, Cita Online: AR/DOC/1707/2018
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES** Autor: Sosa, Toribio Enrique Publicado en: Sup. Doctrina Judicial Procesal 2013 (diciembre), 02/12/2013, 1 - RCyS2014-II, 5 Cita Online: AR/DOC/3603/2013.-
- **LEVANTAMIENTO O SUSTITUCIÓN "ANTICIPADOS" DE MEDIDA CAUTELAR** Por Sosa, Toribio Enrique - El Derecho 257-701
- **TUTELA ANTICAUTELAR** Ateneo de Estudios Procesales "Dr. RubenEgozcue" (Trenque Lauquen, Buenos Aires). Coordinadores: Micaela André (abogada), Mercedes Esnaola (defensora oficial), Ricardo Paso (abogado) y Toribio E. Sosa (juez).
- **EL INMOVILISMO PROCESAL**, Peyrano, Jorge W., Publicado en: LA LEY 08/03/2018, 08/03/2018, 1 - LA LEY2018-A, 1169, Cita Online: AR/DOC/336/2018
- **LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CAUTELAR**, Autor: Fiorenza, Alejandro Alberto, Cita:RC D 282/2014
- **LA CANCELACIÓN DE "NO CHEQUES" POR UN "NO PORTADOR LEGÍTIMO"** Dr. Martín Paolantonio, Publicado en: LA LEY 03/05/2011 , 5 • LA LEY 2011-C , 31 Fallo Comentado: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A (CNCom)(SalaA) ~ 2011-02-17 ~ HSBC Bank Argentina S.A..-
- **LOS LÍMITES DE LA ACCIÓN PREVENTIVA: ACCIÓN PREVENTIVA Y DERECHO DE ACCIÓN** Autor: Provenzaní Casares, Ariel E. Publicado en: LLLitoral 2018 (mayo), 18/05/2018, 5 - RCyS2018-VIII, 67 Cita Online: AR/DOC/2014/2017
- **UNA ALTERNATIVA A LA MEDIDA ANTICAUTELAR: LA DENUNCIA ANTECAUTELAR DE BIENES**, Por Fiorenza, Alejandro Alberto y Mainoldi, María Soledad - El Derecho 257-857
- **EVOLUCIÓN DEL IDEARIO DE LA ANTICAUTELAR** por Silvia L. Esperanza, en el libro "La acción preventiva en el Código Civil y Comercial de la Nación", Ed. RubinzalCulzoni
- **EVOLUCIÓN DE LA MEDIDA INNOVATIVA** Autor: Peyrano, Jorge W. Publicado en: LA LEY 07/02/2017, 07/02/2017, 1 - LA LEY2017-A, 1253 Cita Online: AR/DOC/3872/2016

- **ASPECTOS PROCESALES RELATIVOS A LAS MEDIDAS ANTICAUTELARES** Morea, Adrián Publicado en: LA LEY 06/07/2018, 06/07/2018, 1 - LA LEY2018-C, 1230 Cita Online: AR/DOC/1318/2018

- **MEDIDAS CAUTELARES: LA PROHIBICIÓN DE DEMANDAR** Autor: Fernández Balbis, Amalia Publicado en: SJA 20/12/2017, 20/12/2017, 38 - Cita Online: AP/DOC/608/2017 Tribunal: Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, sala III (C2aCivyComParana) (Sala III) Fecha: 30/05/2017 Partes: Jumbo Retail Argentina SA c. Banco de la Nación Argentina - ordinario s/ acción preventiva Publicado en: LA LEY 21/07/2017, 21/07/2017, 6 - LA LEY2017-D, 301 - RCCyC 2017 (septiembre), 05/09/2017, 213 - RCyS2017-IX, 219 - LLLitoral 2018 (mayo) , 5, con nota de Ariel E. Provenzani Casares; RCyS2018-VIII, 67 Cita Online: AR/JUR/37037/2017

- **TENDENCIAS ACTUALES EN EL DERECHO PROCESAL: LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS** Autor: Rossi, Antonella Agustina Publicado en: LLC2017 (diciembre), 1 Cita Online: AR/DOC/1653/2017

- **MEDIDAS CAUTELARES Y PROCESOS URGENTES ANTICIPATORIOS, SU DELIMITACIÓN** Autores: Derewicki, Diego - Taibbi, Tania Publicado en: RCCyC 2017 (mayo), 05/05/2017, 16 Cita Online: AR/DOC/919/2017.-